Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., Once de octubre de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL NULIDAD DE CONTRATO. **2019-00637**

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2023, el Despacho el DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado **José Guillermo Arévalo Acero**, como apoderado judicial del extremo demandado sociedad **G. Gómez S. en C. Abogados Consultores**, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario.

2.- Teniendo en cuenta que el presente asunto fue suspendido por solicitud de las partes en audiencia del 24 de enero de 2022, para lograr una posible conciliación; no obstante, la misma fue fallida, por lo que, el proceso se reanudó con auto del 24 de octubre de 2022, y en vista a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio estando las partes debidamente representadas, se fija fecha para continuar reanudar la etapa procesal correspondiente, señalándose la hora de las 8:30 A.M del día **VIERNES PRIMERO (1o.)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, a fin de adelantar la continuación de la audiencia inicial que dispone el artículo 372 del C.G.P..

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.[1]

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **095**, hoy 12 **de octubre de 2023**.

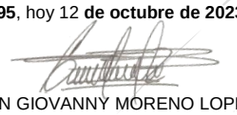

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn